SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Barrios Unidos

Fecha de Solicitud: 01/07/2025	**Área de Origen:** (622) Área de Gestión de Desarrollo Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 500 de 2024	**Fecha de Suscripción**: 24-12-2024	**Tipo de Contrato:** Prestación de Servicios
Plazo Inicial: (6) meses	**Fecha de Inicio:** 15/01/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 14/07/2025
Objeto: PRESTAR SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN AGRICULTURA URBANA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDAS EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS		
Contratista: Dirección y Gestión de Proyectos (DGP)		
Interventor/ Supervisor: ANDREA MELISSA MORALES CANO **Apoyo a la supervisión:** Tatiana Camargo Melo		**Valor Inicial: $** 358.893.400
Número del proceso SECOP I o II: FDLBU-SAMC-006-2024 (121494)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 26/11/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7190598&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No aplica	**Tiempo:** Dos (2) meses, es decir hasta el 14 de septiembre de 2025. **Fecha de terminación final:**14-09-2025	Solicitud prórroga por (02) meses. Nueva fecha de terminación el 14 de septiembre de 2025.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. _____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
No aplica	No aplica	No aplica

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$** 358.893.400
Valor ejecutado:	**$** 27.412.212
Valor Pagado:	**$** 27.412.212
Valor a Adicionar:	**$** 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 358.893.400

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El día 24/12/2024 se suscribió el contrato de prestación de servicios 500-2024 CPS (121494) con el contratista **DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS** el cual tiene por objeto "PRESTAR SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN AGRICULTURA URBANA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDAS EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS" con un plazo inicial de seis (6) meses

Que el valor total del contrato es por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($358.893.400) M/CTE IVA INCLUIDO y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos.

Que, el día 15 de enero de 2025, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de prestación de servicios 500-2024 CPS (121494), con fecha de terminación inicial del 14 de julio del 2025.

Que el día 18 de junio de 2025, el señor Michael Oswaldo Sandoval Salinas, en su calidad de representante legal de Dirección y Gestión de Proyectos S.A.S., bajo el radicado el radicado 20256210050802 presenta formalmente solicitud de prórroga por dos (02) meses, al contrato de prestación de servicios, sustentando dicha solicitud en los siguientes términos:

> "…Por medio de la presente, en el marco del contrato No. 500-2024 CPS (121494) suscrito entre la Alcaldía Local de Barrios Unidos y Dirección y Gestión de Proyectos, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN AGRICULTURA URBANA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDAS EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS". de manera atenta me permito solicitar el modificatorio de dos meses de prórroga en tiempo del contrato…"

Que, durante la ejecución, el contratista ha desarrollado las actividades programadas de manera oportuna y conforme a los requerimientos de la Alcaldía Local. No obstante, el avance del contrato no ha alcanzado la totalidad de las metas en el plazo inicialmente establecido, debido a situaciones externas que, si bien han sido resueltas, han generado retrasos frente a los tiempos proyectados en el plan de trabajo presentado por el contratista. Lo anterior se sustenta en los siguientes aspectos:

Se hizo necesario ampliar el plazo inicialmente definido para la inscripción de beneficiarios en quince (15) días calendario, periodo que se extendió del 17 de febrero al 14 de marzo, con el fin de garantizar una participación amplia, representativa y acorde con los criterios de focalización establecidos.

Se implementaron estrategias adicionales de divulgación y acompañamiento, entre ellas el recorrido territorial puerta a puerta, para asegurar la efectiva socialización de la oferta y promover la participación de la comunidad.

Al corte del cuarto mes de ejecución (12 de mayo de 2025), el avance físico del contrato se encuentra en un 60%, evidenciando un desarrollo progresivo, aunque condicionado por los ajustes mencionados.
Se realizaron dieciséis (16) talleres en modalidad mixta (presencial y virtual) dirigidos a los beneficiarios de procesos de agricultura urbana, en los cuales se abordaron temas técnicos y organizativos clave para el fortalecimiento de las huertas urbanas.

Se llevaron a cabo cincuenta (50) asistencias técnicas individualizadas a cada una de las huertas inscritas, permitiendo diagnosticar necesidades, orientar técnicamente a los huerteros y consolidar la solicitud de insumos conforme a las condiciones del contrato.

Se desarrolló el taller de formulación de proyectos dirigido a los procesos comunitarios ambientales PROCEDA, estructurado en seis (6) sesiones, con la participación de veinte (20) colectivos inscritos. Como resultado de este proceso, se seleccionaron trece (13) propuestas, de las cuales dos (2) corresponden a iniciativas surgidas en el marco de presupuestos participativos.

Se generó la documentación requerida para cada uno de los PROCEDA inscritos, conforme a los lineamientos técnicos del contrato. Para garantizar la calidad y la viabilidad de estas propuestas, se habilitó un periodo de subsanaciones; durante esta etapa, se presentaron dificultades asociadas al cumplimiento de plazos por parte de los colectivos comunitarios, quienes en algunos casos no entregaron oportunamente la documentación requerida. Esto obligó al contratista a flexibilizar los tiempos, otorgando espacios adicionales para la recepción y revisión de los documentos subsanados.

En virtud de lo anterior, y conforme con el seguimiento realizado por la supervisión del contrato, se constata que el contratista ha venido desarrollando de forma continua y responsable las actividades contratadas. A la par, se han adoptado medidas de refuerzo a la estrategia de convocatoria y acompañamiento, lo cual ha sido determinante para lograr la participación efectiva de la comunidad y el cumplimiento sustancial de los objetivos planteados.

Pese a las acciones tomadas tanto en la fase de convocatoria como en la recepción y validación de documentos por parte de los PROCEDA, los plazos otorgados a los beneficiarios han incidido directamente en la ejecución del cronograma inicial, haciendo necesaria una ampliación del plazo contractual. A partir de esto, se hace necesario mencionar que forzar la ejecución en los tiempos inicialmente proyectados, sin considerar los contextos y particularidades del proceso comunitario, comprometería la calidad de los productos esperados y la efectividad del resultado final del contrato.

Por lo tanto, y con el fin de garantizar el cierre adecuado de todas las actividades por parte del contratista, incluyendo, las entregas de insumos, la consolidación de los documentos técnicos y el seguimiento a la implementación de los PROCEDA, se solicita que con base en el radicado **20256210050802** de manera formal, se genere una prórroga del contrato por un periodo de dos (2) meses a partir de la fecha de finalización actual, atendiendo a la necesidad planteada, con el ánimo de finalizar el contrato dando cumplimiento a las actividades acuerdo con el siguiente cronograma:

Componente	**Actividades por desarrollar**	**Mes 1 prórroga 14/07/2025 - 13/08/2025**				**Mes 2 prórroga 14/08/2025 - 13/09/2025**			
		1	2	3	4	1	2	3	4

Educación Ambiental	Realización de compras								
	Realización de ingresos almacén								
	Implementación de PROCEDAS								
	Seguimiento al uso de los elementos								
	Realización de videos								
	Conservatorio ambiental								
Agricultura urbana	Procedimiento para entrega de insumos y herramientas (50 huertas)								
	Verificación de la entrega de insumos								
	Fortalecimiento red local de agricultura								
	3er encuentro Red de AUP								
Cierre y liquidación									

Con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "*Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

> *Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*
>
> *Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: *"… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…".* –se destaca-

Para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "*no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales*".

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) *podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración*".

Aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

A su vez el concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital, trae a colación lo preceptuado en la sentencia c 300 de 2012 de la corte constitucional que contempla: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL y establece lo siguiente: "2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados

cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009*:
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*
>
> (…) 2.6.6. *Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales."*

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*"

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Finalmente, la entidad manifiesta que la presente modificación tiene como fin permitir que el contratista cumpla con el objeto contractual, y así cumplir con los fines esenciales del Estado.

IV. APROBACIONES
Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación para la prórroga del contrato número No 500-2024 CPS (121494), que consiste en la prórroga por dos (02) meses, quedando como fecha determinación el día 14 de septiembre de 2025 Supervisor(a) ANDREA MELISSA MORALES CANO Alcaldesa Local Barrios Unidos Apoyo a la Supervisión TATIANA ANDREA CAMARGO MELO Contratista oficina de planeación Proyectó: Tatiana Camargo – Oficina de Planeación Revisó: Jhonnatan Cardenas- Oficina de Planeación Revisó: Milena Ardila – Oficina de planeación Revisó: Andrés Orozco -Oficina de contratación Revisó: Hugo Ferney Pineda – Oficina de contratación Aprobó: Iván Gómez- Oficina de contratación